



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Fax Registro 987 240 500.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Jueves, 27 de diciembre de 2018. Número 244

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio

Oferta de Empleo Público para el año 2018 3

Anuncio

Instituto Leonés de Cultura

Oferta de Empleo Público para el año 2018 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Camponaraya

Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2019 5

Carracedelo

Presupuesto General para el ejercicio económico 2019 6

Urbanización tramo final de la calle El Alba en Villadepalos 7

Proyecto urbanización calle El Alba Villadepalos 8

Contribuciones especiales por ampliación del alumbrado público 9

Contribuciones especiales por urbanización avenida Constitución 12

Castroalbón

Presupuesto General para el ejercicio económico 2019 15

Crémenes

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 16

Oencia

Presupuesto General para el ejercicio económico 2018 24

Presupuesto General para el ejercicio económico 2019 25

Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2017 26

Ponferrada

Modificación de créditos número 22/2018 27

Modificación de créditos número 2/2018 28

Sahagún

Modificación de créditos número 9/2018 29

San Pedro Bercianos

Plan Económico Financiero para los ejercicios 2018/2019 30

Presupuesto General municipal para el ejercicio 2019 31

Valderrueda

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 32

Valverde de la Virgen

Ordenanza municipal de administración electrónica 34

Vecilla, La

Presupuesto General para el ejercicio de 2019 43

Modificación de créditos n.º 4/2018 44

Villabraz

Presupuesto General municipal para el ejercicio 2019 45

Villaselán

Juez de Paz titular 46

Mancomunidades de Municipios

Alto Órbigo

Presupuesto General para el ejercicio 2019 47

Sur de León

Presupuesto General para el ejercicio de 2019 48

Juntas Vecinales	
Cerezal de la Guzpeña	
Presupuesto General para el ejercicio 2018	49
Noceda	
Presupuesto General para el ejercicio 2019	50
Oteruelo de la Valduerna	
Cuenta General correspondiente al ejercicio del año 2017	51
Presupuesto General para el año 2018	52
Piedrasecha	
Presupuesto General para el ejercicio 2018	53
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017	54
Robledo de la Guzpeña	
Presupuesto General para el ejercicio 2018	55
Santa Cruz del Sil	
Presupuesto General para el ejercicio 2019	56
Truchas	
Presupuesto General para el ejercicio 2019	57
Turienzo Castañero	
Presupuesto General para el ejercicio 2019	58
Villamoratiel de las Matas	
Presupuesto General para el ejercicio 2019	59
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
Número uno de Ponferrada	
MMC modificación de medidas supuesto contencioso 0000374/2017	60
Número ocho de Ponferrada	
LEV juicio sobre delitos leves 0000157/2018	62
Juzgados de lo Social	
Número tres de León	
PO procedimiento ordinario 0000460/2018	63
PO procedimiento ordinario 0000429/2018	64
Número tres de Lugo	
ETJ ejecución de títulos judiciales 0000107/2018	65

Excma. Diputación Provincial de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y en el artículo 19.5 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, la Junta de Gobierno de esta Diputación, por delegación de la Presidencia mediante resolución número 3.961/2015, de 15 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 139/2015, de 24 de julio), en sesión de fecha 21 de diciembre de 2018, ha aprobado la [Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de León para el año 2018](#).

La ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Las plazas vacantes objeto de esta Oferta de Empleo Público son las siguientes:

DIPUTACIÓN DE LEÓN – FUNCIONARIOS

Grupo/ subgrupo	Escala / subescala	Denominación	Plazas acceso libre	Plazas reserva promoción interna	Total plazas
A / A1	Administración Especial / Técnica-Técnico Superior	Letrado/a Asesor/a	1		1
A / A1	Administración Especial / Técnica-Técnico Superior	Técnico de Proyectos Europeos	1		1
A / A1	Administración General / Técnica	Técnico de Administración General	1	1	2
A / A1	Administración General / Gestión	Técnico de Gestión	-	1	1
A / A2	Administración Especial / Técnica-Técnico Medio	Ingeniero Técnico Industrial	1		1
A / A2	Administración Especial / Técnica-Técnico Medio	Ingeniero Técnico de O.P.	1		1
A / A2	Administración Especial / Técnica-Técnico Medio	Trabajador Social	1		1
C / C1	Administración Especial / Serv. Esp.-Com.Espec.	Programador de Sistemas	1		1
C / C1	Administración General / Administrativa	Administrativo	2 (*)	2	4
C / C1	Administración Especial / Serv. Esp.-Com.Espec.	Oficial Mayor de Recaudación	-	1	1
C / C1	Administración Especial / Serv. Esp.-Com.Espec.	Oficial de Recaudación	5		5
C / C1	Administración Especial / Serv. Esp.-Com.Espec.	Maestro Taller	3		3
C / C1	Administración Especial / Serv. Esp.-Com.Espec.	Cuidador de Ancianos	4		4
C / C1	Administración Especial / Serv. Esp.-Com.Espec.	Técnico de Atención Directa	7		7
C / C1	Administración Especial / Serv. Esp.-Pers. Oficios	Capataz VV.OO.	-	1	1
C / C2	Administración Especial / Serv. Esp.-Pers. Oficios	Ayudante de Cocina	1		1
C / C2	Administración Especial / Serv. Esp.- Com.Espec.	Telefonista	1 (*)		1
C / C2	Administración Especial / Serv. Esp.-Pers. Oficios	Oficial 1ª (Albañil)	1		1
C / C2	Administración Especial / Serv. Esp.-Pers. Oficios	Auxiliar de Red Vía	1		1

(*) Reserva para personas con discapacidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: 1 plaza de telefonista y 1 de administrativo.

DIPUTACIÓN DE LEÓN - LABORALES

Grupo/subgrupo	Titulación	Denominación	Total plazas
4	Graduado Escolar, Bachiller Elemental, FP1 o equivalente	Ayudante de Cocina	1
4	Graduado Escolar, Bachiller Elemental, FP1 o equivalente	Oficial 1ª Innivador (fijo discontinuo)	1

Contra el presente acuerdo, adoptado por delegación, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga público.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

León, 26 de diciembre de 2018.–El Vicepresidente cuarto (por delegación de firma del Presidente, Resolución número 3.960/2015, de 15 de julio), Miguel Ángel Fernández Martínez.

27767

Instituto Leonés de Cultura

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 70 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y en el artículo 19.5 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2018, ha aprobado la [Oferta de Empleo Público del Instituto Leonés de Cultura para el año 2018](#).

La ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Las plazas vacantes objeto de esta Oferta de Empleo Público son las siguientes:

INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA – FUNCIONARIOS

Grupo / subgrupo	Escala/subescala	Denominación	Total plazas
C/C2	Administración General / Auxiliar	Auxiliar Administrativo.	1
Agp	Administración Especial / Serv. Esp.	Ordenanza	1

Contra el acuerdo del Consejo Rector, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga público.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

León, 26 de diciembre de 2018.–El Vicepresidente del ILC (por delegación de firma del Presidente del ILC, resolución número 241 de 12 de junio de 2017).

27711

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Aprobado por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2018, del Ayuntamiento de Camponaraya el [Presupuesto municipal, bases de ejecución, y relación de puestos de trabajo, la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019](#), con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camponaraya.se-deelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Camponaraya, a 20 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Eduardo Morán Pacios.

27538

Administración Local

Ayuntamientos

CARRACEDELO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2018, el [Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2019](#), con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Carracedelo, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

27547

Administración Local

Ayuntamientos

CARRACEDELO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo para la ejecución de la “Urbanización tramo final de la calle El Alba en Villadepalos”, según proyecto redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Sorribes Escrivá por importe de 27.500,00 euros de presupuesto de ejecución por contrata y de 31.432,23 euros incluyendo costes de redacción de proyecto, direcciones de obra y expropiaciones, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 21 de diciembre de 2018, declarando la utilidad pública y la necesidad de ocupación.

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, se hace pública, en el anexo del presente anuncio, la relación de bienes y derechos afectados para que dentro del plazo de quince días desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

ANEXO

PARCELAS REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE TORAL DE LA PARCELA S/catastro	BIEN INMUEBLE	SUPERFICIE A OCUPAR (m2)	VALORACION SUPERFICIE A OCUPAR	PRECIO BIEN AFECTADO (EUROS)	VALOR SUPERFICIE Y ELEMENTOS AFECTADOS (EUROS)
4821702PH8142S001KY	CIDRANES CASTILLA ANGEL MANUEL RUBIO PIÑERAS MONICA	472 M2	SE AFECTA MURO DE HORMIGON EN UNA LONGITUD DE 4,33 M.L Y CANCELLA EN UNA LONGITUD DE 3,17 M.L.	63,97	842,48	316,63	1159,11
TOTAL							1159,11

En Carracedelo, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

27559

28,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CARRACEDELO

PROYECTO URBANIZACION CALLE EL ALBA VILLADEPALOS

El Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, aprobó el proyecto "Urbanización tramo final de la calle El Alba en Villadepalos", redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Sorribes Escrivá por importe de 27.500,00 euros de presupuesto de ejecución por contrata y de 31.432,23 euros incluyendo costes de redacción de proyecto, direcciones de obra y expropiaciones. Dicho documento se expone al público por el plazo de 20 días para posible presentación de alegaciones por los interesados.

En Carracedelo, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

27566

10,90 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CARRACEDELO

El Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

IV.- Aprobación definitiva de [contribuciones especiales obra "Ampliación del alumbrado público en el municipio de Carracedelo"](#)

Visto que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2018 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra "Ampliación del alumbrado público en el municipio de Carracedelo".

Visto que el expediente se ha sometido a un periodo de información pública previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 102 de fecha 29 de mayo 2018 y notificación personal a los sujetos pasivos afectados, por espacio de treinta días a los efectos de presentación de posibles alegaciones.

Vistas las alegaciones presentadas que figuran en el certificado expedido por la Secretaría con fecha 13 de diciembre de 2018.

Vistos los informes obrantes en el expediente sobre las alegaciones presentadas.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos de fecha 18 de diciembre de 2018 en el que constan los votos particulares de los concejales del grupo M. Socialista y del grupo M. Sí Se Puede Carracedelo, el Pleno, previa deliberación, por seis votos a favor de los concejales del Grupo M. Popular y tres abstenciones pertenecientes a los dos concejales del grupo M. Socialista y a la concejala del grupo M. Sí Se Puede Carracedelo, de los once que lo componen, acuerda:

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por haber sido presentadas en tiempo y forma.

Segundo.- Estimar, por las razones que constan en los informes que se notificarán personalmente a los interesados junto al presente acuerdo, las siguientes alegaciones:

- Registro de entrada nº 1695. D^a. Pilar Quindós Abramo.
- Registro de entrada nº 1710. D^a. Gloria Basante Fernández.
- Registro de entrada nº 1717. D. Marcial Morán Díez.

Tercero.- Desestimar, por las razones que constan en los informes que se notificarán personalmente a los interesados junto al presente acuerdo, las siguientes alegaciones:

- Registro de Entrada nº 844 D. Bernardo Quindós Abramo.
- Registro de Entrada nº 1576 D. José Basante Fernández.

Cuarto.- Aprobar definitivamente la imposición y aplicación de las contribuciones especiales para la obra de "Ampliación del alumbrado público en el municipio de Carracedelo", que se legitima por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes por la realización de una obra pública.

Quinto.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios de la forma siguiente:

1) Coste total obra:

Con base a lo establecido en el art. 31.2 de la TRLHL, el coste previsto de la obra referenciada sujeta a contribuciones especiales y el coste soportado por el Ayuntamiento está integrado y se fija por los siguientes conceptos:

El importe de las obras a realizar, según memoria valorada aprobada es de 15.500,00 euros IVA incluido.

El importe de las obras a realizar, según adjudicación del contrato es de 13.641,54 euros IVA incluido.

El importe soportado por el Ayuntamiento sería de 13.641,54 euros.

2) Cantidad a repartir entre los beneficiarios.- Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 4.729,80 €, equivalente al 34,67 % del coste soportado por el Ayuntamiento.

Esta entidad tiene carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuere mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del calculo de las cuotas tributarias

3) Módulo de reparto aplicable: en atención a la clase y naturaleza de la obra y los criterios seguidos por esta Corporación en obras anteriores y de contenido similar, se aplica como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

4) La relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del modulo aplicable determinado por los siguientes conceptos, como se relaciona en el listado adjunto:

Coste que soporta el Ayuntamiento	13.641,54 €
Importe a repartir en c. especiales	4.729,80 €
Unidades de módulo de reparto	788,30 metros
Valor unitario módulo de reparto	6,00 €

5) Beneficio especial o aumento de valor de las parcelas afectadas.

En el expediente que nos ocupa, la dotación de un nuevo servicio como es alumbrado, beneficia de modo especial a los propietarios de los inmuebles afectados.

6) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Sexto.- Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el presente acuerdo y notificar de forma individualizada a los interesados el mismo y la cuota que resulta de la contribución aprobada.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, conforme a lo establecido en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. También podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO

CALLE	POL.	PARC.	REF. CAT.	M.L.	MOD.	CUOTA	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI
C/EL MATAGAL	105	238		22,00	6,00	132,00 €	ELADIO	RODRIGUEZ	SANCHEZ	34.904.181-W
C/EL MATAGAL	105	239		16,00	6,00	96,00 €	VERSITA	PEREZ	FERNANDEZ	10.052.542-R
C/EL MATAGAL	105	240		34,00	6,00	204,00 €	ROGELIO	GONZALEZ	PACIOS	
C/EL MATAGAL	105	241		84,00	6,00	504,00 €	ALBINA	DIEZ	ABRAMO	9.949.966-M
C/EL MATAGAL	105	242		36,00	6,00	216,00 €	DARIO	QUINDOS	ABRAMO	71.484.682-S
C/EL MATAGAL	105	242		30,00	6,00	180,00 €	HRDOS ROSARIO	QUINDOS	ABRAMO	9.950.136-Z
C/EL MATAGAL	105	242		26,00	6,00	156,00 €	DIONISIA	QUINDOS	ABRAMO	14.532.055-B
C/EL MATAGAL	105	242		30,00	6,00	180,00 €	HRDOS. ESTHER	QUINDOS	ABRAMO	9.984.810-G
C/EL MATAGAL	105	242		26,00	6,00	156,00 €	CARLOS	QUINDOS	ABRAMO	71.498.110-B
C/EL MATAGAL	105	242		26,00	6,00	156,00 €	PILAR	QUINDOS	ABRAMO	10.060.035-L
C/EL MATAGAL	105	243		9,00	6,00	54,00 €	FIDEL	QUIÑONES	RUBIO	10.030.612-J
C/EL MATAGAL	104	99		39,00	6,00	234,00 €	JOSE	ARIAS	QUINDOS	9.979.869-P
C/EL MATAGAL	104	100		68,60	6,00	411,60 €	ISIDRO	PEREZ	ABRAMO	10.026.220-Z
C/EL MATAGAL	104	164		88,25	6,00	529,50 €	BERNARDO	QUINDOS	ABRAMO	10.022.873-W
C/EL MATAGAL	104	165		60,80	6,00	364,80 €	BERNARDO	QUINDOS	ABRAMO	10.022.873-W
C/EL MATAGAL	104	166		30,20	6,00	181,20 €	ABEL ANGEL	IGLESIAS	LOPEZ	10.075.763-S
C/EL MATAGAL	104	167		11,00	6,00	66,00 €	MANUEL	IGLESIAS	FERNANDEZ	10.017.130-D
C/EL MATAGAL	104	168/169	168-169	21,10	6,00	126,60 €	GLORIA	BASANTE	FDEZ.	10.006.756-P
C/EL MATAGAL	104	268		12,95	6,00	77,70 €	HRDOS. DANIEL	FERNANDEZ	PEREZ	10.006.756-P
TRAVESIA SAN ROQUE			6543604	11,80	6,00	70,80 €	ISABEL	FRANCO	GARNELO	71.496.333-M
TRAVESIA SAN ROQUE			6543605	8,20	6,00	49,20 €	ANA Mª	MARTINEZ	GUERRERO	10.075.418-S
TRAVESIA SAN ROQUE			6543603	8,00	6,00	48,00 €	MARCIAL	MORAN	DIEZ	10.003.810-Y
TRAVESIA SAN ROQUE			6543606	7,00	6,00	42,00 €	ANA Mª	MARTINEZ	GUERRERO	10.075.418-S
TRAVESIA SAN ROQUE			6442011	6,45	6,00	38,70 €	ISABEL	FRANCO	GARNELO	41.496.333-M
TRAVESIA SAN ROQUE			6442012	6,45	6,00	38,70 €	Mª CARMEN	QUINDOS	QUINDOS	10.040.179-N
TRAVESIA SAN ROQUE			6543015	17,50	6,00	105,00 €	JUAN CARLOS	PEREZ	FDEZ.	10.089.765-X
TRAVESIA SAN ROQUE			6442015	11,00	6,00	66,00 €	MARCIAL	MORAN	DIEZ	10.003.810-Y
TRAVESIA SAN ROQUE			6443001	28,20	6,00	169,20 €	JOSE LUIS	GARCIA	VALLES	10.077.612-R
TRAVESIA SAN ROQUE			6543001	6,40	6,00	38,40 €	MIGUEL ANGEL	TATO	DIAZ	46.778.588-STR-
TRAVESIA SAN ROQUE			6543001	6,40	6,00	38,40 €	JAVIER	LOPEZ	VUELTA	10.043.115-G
				788,30		4.729,80 €				

En Carracedelo, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

27644

Administración Local

Ayuntamientos

CARRACEDELO

El Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

V.- Aprobación definitiva de [contribuciones especiales obra "Urbanización avenida Constitución en Carracedelo"](#)

Visto que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2018 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra "Urbanización avenida Constitución en Carracedelo".

Visto que el expediente se ha sometido a un periodo de información pública previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 102 de fecha 29 de mayo de 2018 y notificación personal a los sujetos pasivos afectados, por espacio de treinta días a los efectos de presentación de posibles alegaciones.

Vistas las alegaciones presentadas que figuran en el certificado expedido por la Secretaría con fecha 13 de diciembre de 2018.

Vistos los informes obrantes en el expediente sobre las alegaciones presentadas.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos de fecha 18 de diciembre de 2018 en el que constan los votos particulares de los concejales del grupo M. Socialista y del grupo M. Sí Se Puede Carracedelo, el Pleno, previa deliberación, por seis votos a favor de los concejales del grupo M. Popular y tres abstenciones pertenecientes a los dos concejales del grupo M. Socialista y a la concejala del grupo M. Sí Se Puede Carracedelo, de los once que lo componen, acuerda:

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por haber sido presentadas en tiempo y forma.

Segundo.- Estimar, por las razones que constan en los informes que se notificarán personalmente a los interesados junto al presente acuerdo, las siguientes alegaciones:

- Registro de entrada nº 1558. D^a. Estrella A. González Quindós.
- Registro de entrada nº 1631. D. José Ángel Martínez Fernández.
- Registro de entrada nº 1691. D. Luis Alberto Quindós Morán.

Tercero.- Aprobar definitivamente la imposición y aplicación de las contribuciones especiales para la obra de "Urbanización avenida Constitución en Carracedelo", que se legitima por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes por la realización de una obra pública.

Cuarto.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios de la forma siguiente:

1) Coste total obra:

Con base a lo establecido en el art. 31.2 de la LHL, el coste previsto de la obra referenciada sujeta a contribuciones especiales y el coste soportado por el Ayuntamiento está integrado y se fija por los siguientes conceptos:

El importe de las obras a realizar, según proyecto aprobado es de 224.000,00 euros, con el siguiente desglose de financiación:

Aportación de la Diputación	202.046,02
Aportación del Ayuntamiento	21.953,98
Total	224.000,00

El importe de las obras a realizar, según propuesta de adjudicación es de 217.195,00 euros, con el siguiente desglose de financiación:

Aportación de la Diputación	202.046,02
Aportación del Ayuntamiento	15.148,98
Total	217.195,00

El importe soportado por el Ayuntamiento asciende a 37.737,20 €, con el siguiente desglose:

A) Aportación Municipal a las obras	15.148,98 €
B) Honorarios Redacción del Proyecto	7.529,41 €
C) Honorarios Dirección de Obra	13.176,46 €
D) Honorarios Coordinación de Seg y Salud	1.882,35 €
Total	37.737,20 €

2) Cantidad a repartir entre los beneficiarios. Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 31.811,48 €, equivalente al 84,30 % del coste soportado por el Ayuntamiento.

Esta cantidad tiene carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuere mayor o menor que el previsto anteriormente, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias

3) Módulo de reparto aplicable: estamos ante una calle clásica, con un sistema de ordenación de la edificación por alineación de calle, con una altura reguladora, profundidad edificable y número de plantas, perfectamente definidos, por lo que no ofrece duda que, atendida la clase y naturaleza de la obra y los criterios seguidos por esta Corporación en obras anteriores y de contenido similar, se aplica como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

4) La relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del módulo aplicable determinado por los siguientes conceptos, como se relaciona en el listado adjunto:

Coste que soporta el Ayuntamiento	37.737,20 €
Importe a repartir en c. especiales	31.811,48 €
Unidades de módulo de reparto	676,84 metros
Valor unitario módulo de reparto	47,00 €

5) Beneficio especial o aumento de valor de las parcelas afectadas.

La urbanización de este tramo de la avenida Constitución en Carracedelo, mediante la ejecución de infraestructura de pluviales, alumbrado, abastecimiento, saneamiento y ejecución de aceras beneficia de modo especial a los propietarios de los inmuebles afectados.

6) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Quinto.- Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el presente acuerdo y notificar de forma individualizada a los interesados el mismo y la cuota que resulta de la contribución aprobada.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, conforme a lo establecido en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. También podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO

CALLE	PARC.	M.L.	MOD.	CUOTA	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	D.N.I.
C/CONSTITUCION	6743401	12,25	47,00	575,75	BELARMINO	MARTINEZ	FERNANDEZ	71.494.376-A
C/CONSTITUCION	6743402	15,95	47,00	749,65	MANUEL	ARIAS	FERNANDEZ	71.484.599-R
C/CONSTITUCION	6743403	32,00	47,00	1.504,00	ROSA MARY	GARNELO	VALCARCE	71.496.337-D
C/CONSTITUCION	6743404	18,40	47,00	864,80	LUIS ALBERTO	QUINDOS	MORAN	10.085.892-R
C/CONSTITUCION	6743405	24,20	47,00	1.137,40	JESUS	QUINDOS	ARIAS	71.492.988-H
C/CONSTITUCION	6743406	4,45	47,00	209,15	ESPERANZA	GARNELO	PACIOS	10.046.968-Q
C/CONSTITUCION	6743407	9,60	47,00	451,20	OVIDIO	PEREZ	PACIOS	9.950.211-C
C/CONSTITUCION	6743408		47,00	0,00	OVIDIO	PEREZ	PACIOS	9.950.211-C
C/CONSTITUCION	6743409	7,50	47,00	352,50	HRDOS. ROBERTO	GONZALEZ	GONZALEZ	9.984.287-X
C/CONSTITUCION	6841201	48,50	47,00	2.279,50	ESPERANZA	GARNELO	PACIOS	10.046.968-Q
C/CONSTITUCION	6841202	72,00	47,00	3.384,00	JUAN CARLOS	MARTINEZ	PINTOR	10.063.916-J
C/CONSTITUCION	6841609	11,95	47,00	561,65	HECTOR	GONZALEZ	FONTIVEROS	53.535.541-M
C/CONSTITUCION	6841610	22,65	47,00	1.064,55	ANGEL	FERNANDEZ	VALLE	10.081.488-J
C/CONSTITUCION	6841603	25,75	47,00	1.210,25	JOSE	GRAÑA	ALVAREZ	34.529.604-A
C/CONSTITUCION	6841604	5,50	47,00	258,50	ANTONIO	FERNANDEZ	PEREZ	10.060.751-E
C/CONSTITUCION	6743101	32,00	47,00	1.504,00	Mª ALBIDA	GOMEZ	LOPEZ	10.009.758-C
C/CONSTITUCION	6743105	30,90	47,00	1.452,30	BELARMINA	PAREDES	GONZALEZ	10.034.518-D
C/CONSTITUCION	6743313	68,64	47,00	3.226,08	M.EDELMIRA	FERNANDEZ	FERNANDEZ	9.950.382-F
C/CONSTITUCION	6743312		47,00	0,00	JOSE A.	FERNANDEZ	PEREZ	10.043.749-V
C/CONSTITUCION	6743329	107,20	47,00	5.038,40	JOSE A.	FERNANDEZ	PEREZ	10.043.749-V
C/CONSTITUCION	6743314	9,00	47,00	423,00	PETRA	GARNELO	ARIAS	71.484.665-K
C/CONSTITUCION	6743315	24,00	47,00	1.128,00	CARLOS	PACIOS	FRANCO	9.984.243-N
C/CONSTITUCION	6743316	5,70	47,00	267,90	JULIO	ARIAS	FERNANDEZ	9.984.309-D
C/CONSTITUCION	6743317	38,70	47,00	1.818,90	JESUS	GUERRERO	LOPEZ	10.050.261-C
C/CONSTITUCION	6743318	50,00	47,00	2.350,00	AURORA	GONZALEZ	SANTIN	
		676,84		31.811,48				

En Carracedelo, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

27650

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROCALBÓN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2018, el [Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Castrocalbón, para el ejercicio económico 2019](#), con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de conformidad con lo establecido en el art. 12 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

En Castrocalbón, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde-Presidente, Luis A. Cenador Pérez.

27712

Administración Local

Ayuntamientos

CRÉMENES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2018 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A continuación se procede a transcribir el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

“El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Naturaleza .

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Se introducen los siguientes artículos 1 a 18:

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
 - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
 - e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
 - f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:
 - a) (Grupo A). Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
 - b) (Grupo B). Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
 - c) (Grupo C). Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 - d) (Grupo D). Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contra-prestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5. Exenciones.

Sección primera. Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 7. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 8. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la

indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 11. Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral

que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, que será el 0'5.

Artículo 12. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Tipo de gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,40%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 14. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra

del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

Una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 15. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 16. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, quien podrá delegarlas en la Excm. Diputación Provincial de León, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de que dicha función pueda delegarse en la Excm. Diputación Provincial de León.

“Se introduce la siguiente disposición adicional:

Disposición adicional

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

“La disposición final queda redactada de la siguiente manera:

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Crémenes con fecha 31 de octubre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Crémenes, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Ángel Miguel Alonso Tornero.

27592

Administración Local

Ayuntamientos

OENCIA

Aprobado inicialmente en sesión [ordinaria/extraordinaria] de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2018 el [Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018](#), con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Oencia, a 20 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Arsenio Pombo Ovide.

Administración Local

Ayuntamientos

OENCIA

Aprobado inicialmente en sesión [ordinaria/extraordinaria] de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2018 el [Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019](#), con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Oencia, a 20 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Arsenio Pombo Ovide.

Administración Local

Ayuntamientos

OENCIA

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la [Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2017](#), de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oencia, a 20 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Arsenio Pombo Ovide.

27539

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Aprobado inicialmente el expediente número 22/2018 de modificación del Presupuesto del ejercicio 2018, por acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública se considera definitivamente aprobado, dándose publicidad del mismo de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

Capítulo	Denominación	Importe (€)
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	720.000,00 €
Total transferencias positivas		720.000,00 €

Total transferencias positivas: 720.000 €

Financiación:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Capítulo	Denominación	Importe (€)
III	Intereses de deuda pública	420.000 €
IX	Amortización de deuda pública	300.000,00 €
Total financiación		720.000,00 €

Total transferencias positivas igual

A transferencias negativas: 720.000,00 €

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

Ponferrada, 21 de diciembre de 2018.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Ricardo Miranda González.

27557

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Aprobado inicialmente el expediente número 2/2018 de modificación del Presupuesto del ejercicio 2018 del Instituto municipal para la Formación y el Empleo, por acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública se considera definitivamente aprobado, dándose publicidad del mismo de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Capítulo	Denominación	Importe
VII	Transferencias corrientes	26.196,05 €
Total suplementos de crédito		26.196,05 €

Total suplementos de créditos: 26.196,05 €

Financiación:

BAJAS DE OTRAS PARTIDAS

Capítulo	Denominación	Importe
VIII	Remanente de tesorería para gastos generales	26.196,05 €
Total financiación		26.196,05 €

Total financiación igual a total

Suplementos de créditos: 26.196,05 €

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

Ponferrada, 21 de diciembre de 2018.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Ricardo Miranda González.

27554

Administración Local

Ayuntamientos

SAHAGÚN

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Sahagún, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el 29 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 980/2018 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto n.º 9/2018, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurridos quince días hábiles sin que se presentaran alegaciones se encuentra aprobada definitivamente la presente modificación con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación económica	Descripción	Créditos iniciales más anteriores modificaciones	Modificaciones de crédito	Créditos finales
165/22100	Energía eléctrica	315.413,16	25.000,00	340.413,16
165/22103	combustible	60.000,00	11.000,00	71.000,00
165/22709	Contratos de servicios y otros	191.000,00	20.000,00	211.000,00
	Total	566.413,16	56.000,00	622.413,16

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación económica	Descripción	Créditos iniciales tras modificaciones	Bajas o anulaciones	Créditos finales
011/310	intereses	36.500,00	25.000,00	11.500,00
450/212	Edificios y otras construcciones	45.000,00	20.000,00	25.000,00
925/489	Otras transferencias culturales	45.000,00	11.000,00	34.000,00
	Total ingresos	126.500,00	56.000,00	70.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Sahagún, 22 de diciembre de 2018.–El Alcalde-Presidente, Lisandro García de la Viuda.

27670

Administración Local

Ayuntamientos

SAN PEDRO BERCIANOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, se hace público a efectos informativos, que el Pleno de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2018 ha aprobado un [Plan Económico Financiero para los ejercicios 2018/2019](#).

En San Pedro Bercianos, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde, José Antonio Rodríguez Fernández.

Administración Local

Ayuntamientos

SAN PEDRO BERCIANOS

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del [Presupuesto General municipal para el ejercicio 2019](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE n.º 59, de fecha 9 de marzo de 2004), el Presupuesto junto a su expediente completo y acuerdo de aprobación estará expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En San Pedro Bercianos, a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde, José Antonio Rodríguez Fernández.

27548

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERRUEDA

“Transcurrido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo y del expediente de Modificación de la [“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles”](#), previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 213 de 9 de noviembre de 2018, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valderrueda y en el tablón de anuncios de esta Corporación, adoptado provisionalmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, sin que durante dicho período se haya presentado ninguna reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro del mismo así como de la modificación en el anexo adjunto, tal y como se recoge a continuación:

1.º.—Modificación parcial de la Ordenanza fiscal del IBI. Vistos la Providencia de la Alcaldía en cuya virtud se da inicio al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal a la que alude el encabezamiento, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los informes de Secretaría e Intervención emitidos conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Atendido que la modificación parcial de la Ordenanza viene motivada en la conveniencia de disminuir la carga fiscal que pesa sobre los vecinos pertenecientes al municipio de Valderrueda.

Con carácter previo a la votación de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde se abre debate en el que se examinan las posibles consecuencias de la disminución en un punto y medio del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

El Sr. Turienzo Fariñas (ADEI) formula propuesta alternativa consistente en disminuir el tipo impositivo del referido impuesto en un punto porcentual, realizándose en el ejercicio posterior a una nueva disminución condicionada al impacto económico y financiero que la primera hubiera producido.

De conformidad con las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación con tres votos a favor y uno en contra acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, en los términos que figuran recogidos en el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Corporación, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, sobre la base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar al Alcalde para gestionar todos los aspectos relacionados con este asunto.

ANEXO

Artículo 2. Exenciones.

2.1 Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- * Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.
- * Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 €.

Artículo 3. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

3.1 La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen siguientes:

- *Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,55%.
- *Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90%.
- *Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.

Disposición adicional segunda.

Para lo no expresamente prevista en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que las complementen y desarrollen.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal que consta de cinco artículos, dos disposiciones adicionales y una final única, que fue aprobada en su redacción anterior por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva modificación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.”

En Puente Almuhey, municipio de Valderrueda, a 19 de diciembre de 2018.–El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Fernández Arias.

27423

Administración Local

Ayuntamientos

VALVERDE DE LA VIRGEN

Al no haberse presentado reclamación alguna, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del pasado día 2 de noviembre de 2018, de la [Ordenanza municipal de administración electrónica](#), cuyo texto íntegro se hace público, a continuación, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN (LEÓN)

Índice de artículos

Preámbulo

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Capítulo 2. Sistemas de identificación y autenticación

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

Capítulo 3. Sede electrónica

Artículo 4. Sede electrónica

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

Artículo 8. Publicidad activa

Artículo 9. Perfil de contratante

Capítulo 4. Registro electrónico

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 17. Cómputo de los plazos

Capítulo 5. Notificaciones electrónicas

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

Disposición adicional Primera. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

Disposición adicional Segunda. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

Disposición adicional Tercera. Seguridad

Disposición adicional Cuarta. Protección de datos

Disposición adicional Quinta. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

Disposición adicional Sexta. Habilitación de desarrollo

Disposición adicional Séptima. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Disposición final. Entrada en vigor

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Preámbulo

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, estableció como un nuevo derecho de la ciudadanía la posibilidad de utilizar medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones públicas y fijó un plazo, que finalizó con el año 2009, para que estas últimas implantaran los medios necesarios para ello. Cumpliendo con lo dispuesto en esta norma.

Así pues atendiendo al Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, este Ayuntamiento ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema completo de administración electrónica, que incluye tanto la relación con los ciudadanos como la tramitación de los procedimientos dentro de la propia Administración municipal. Ello implica numerosos cambios y exige establecer, con la mayor precisión y claridad posibles, los nuevos conceptos y reglas que son necesarios para la sustitución de los medios tradicionalmente utilizados por sus equivalentes electrónicos.

También se hace preciso poner a disposición de la ciudadanía una norma que establezca en un único texto el conjunto de derechos y obligaciones, así como los aspectos instrumentales, asociados a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con este Ayuntamiento. Exigencias, ambas, que viene a cubrir la presente Ordenanza, en la que se contempla de una forma integral la administración electrónica.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza sobre la administración electrónica.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Capítulo 2. Sistemas de identificación y autenticación

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas solo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

Capítulo 3. Sede electrónica

Artículo 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL [https:// aytovalverdedelavirgen.sedelectronica.es](https://aytovalverdedelavirgen.sedelectronica.es)

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

Capítulo 4. Registro electrónico

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por estos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: [https:// aytovalverdedelavirgen.sedelectronica.es](https://aytovalverdedelavirgen.sedelectronica.es)

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El registro electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El registro electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que estas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Capítulo 5. Notificaciones electrónicas

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición adicional primera. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2019.

Disposición adicional segunda. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2019.

Disposición adicional tercera. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional quinta. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición adicional sexta. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional séptima. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que, procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valverde de la Virgen, a 20 de septiembre de 2018.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valverde de la Virgen, a 21 de diciembre de 2018.–El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

Administración Local

Ayuntamientos

VECILLA, LA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE 2019

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

La Vecilla de Curueño, a 21 de diciembre de 2018.– La Alcaldesa, Manuela García Robles.

27562

Administración Local

Ayuntamientos

VECILLA, LA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de [modificación de créditos n.º 4/2018](#), del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado por anulaciones o bajas de otras partidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Vecilla de Curueño, a 21 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Manuela García Robles.

27568

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABRAZ

El Pleno del Ayuntamiento de Villabraz, en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del [Presupuesto General municipal para el ejercicio 2019](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE n.º 59, de fecha 9 de marzo de 2004), el Presupuesto junto a su expediente completo y acuerdo de aprobación, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villabraz, a 24 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez.

27682

Administración Local

Ayuntamientos

VILLASELÁN

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

ELECCIÓN DE **JUEZ DE PAZ TITULAR**

Don Ángel Luis Maraña Argüello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaselán, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de treinta días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villaselán, a 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Ángel Luis Maraña Argüello.

27551

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

ALTO ÓRBIGO

Aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018, el [Presupuesto General para el ejercicio 2019](#), se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de un mes.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrizo de la Ribera, 18 de diciembre de 2018.—El Presidente, Julio Seoáñez Chana.

27668

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

SUR DE LEÓN

La Asamblea General de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2018, ha aprobado, inicialmente, el [Presupuesto General para el ejercicio de 2019](#).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante la Asamblea de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Valencia de Don Juan, a 24 de diciembre de 2018.–El Presidente, José Jiménez Martínez.

27676

Administración Local

Juntas Vecinales

CEREZAL DE LA GUZPEÑA

El Pleno de la Junta Vecinal de Cerezal de la Guzpeña, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2018 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2018](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del RD 500/1990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Cerezal de la Guzpeña, a 19 de diciembre de 2018.–El Alcalde Pedáneo, José Alonso Prieto.

27660

Administración Local

Juntas Vecinales

NOCEDA

La Junta Vecinal de esta entidad local menor, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del [Presupuesto General para el ejercicio 2019](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (BOE nº 59, de fecha 9 de marzo de 2004), y art. 20 del RD 500/199, de 20 de abril (BOE nº 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Noceda, a 15 de diciembre de 2018.–El Presidente, Enrique Domínguez.

27333

Administración Local

Juntas Vecinales

OTERUELO DE LA VALDUERNA

Formulada y rendida la [Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2017](#), de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Oteruelo de la Valduerna, 30 de enero de 2018.—El Presidente de la Junta Vecinal, Manuel Rubén Rodríguez Pardo.

Administración Local

Juntas Vecinales

OTERUELO DE LA VALDUERNA

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2018, el [Presupuesto General para el año 2018](#), queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 170, de la citada disposición, examinarlo y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º de dicho artículo.

El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Oteruelo de la Valduerna, 3 de diciembre de 2018.–El Presidente, Manuel Rubén Rodríguez Pardo.

27183

Administración Local

Juntas Vecinales

PIEDRASECHA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Piedrasecha, en sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2018](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Piedrasecha , a 28 de marzo de 2018.–El Alcalde Pedáneo, Luciano Yanutolo Suárez.

27246

Administración Local

Juntas Vecinales

PIEDRASECHA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, el 28 de marzo de 2018, se expone al público la [Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017](#), por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Piedrasecha , a 28 de marzo de 2018.–El Alcalde Pedáneo, Luciano Yanutolo Suárez.

27247

Administración Local

Juntas Vecinales

ROBLEDO DE LA GUZPEÑA

El Pleno de la Junta Vecinal de Robledo de la Guzpeña, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2018](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del RD 500/1990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Robledo de la Guzpeña, a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde Pedáneo, Agustín Díez Aláez.

27661

Administración Local

Juntas Vecinales

SANTA CRUZ DEL SIL

El Pleno de la Junta Vecinal de Santa Cruz del Sil, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2019](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del RD 500/1990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Santa Cruz del Sil, a 13 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa Pedánea, María Paz González Fernández.

27624

Administración Local

Juntas Vecinales

TRUCHAS

La Junta Vecinal de esta entidad local menor, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del [Presupuesto General para el ejercicio 2019](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (BOE nº 59, de fecha 9 de marzo de 2004), y art. 20 del RD 500/199, de 20 de abril (BOE nº 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Truchas, a 13 de diciembre de 2018.—El Alcalde Pedáneo, José María Calvete Alonso.

27331

Administración Local

Juntas Vecinales

TURIENZO CASTAÑERO

El Pleno de la Junta Vecinal de Turienzo Castañero, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2019](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del RD 500/1990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Turienzo Castañero, a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde Pedáneo, Víctor Manuel Núñez Tercero.

27630

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

La Junta Vecinal de esta entidad local menor, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del [Presupuesto General para el ejercicio 2019](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (BOE nº 59, de fecha 9 de marzo de 2004), el Presupuesto estará expuesto al público en la Presidencia, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante la Junta Vecinal.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villamoratiel de las Matas, a 19 de diciembre de 2018.–El Presidente, Daniel Martínez Santamarta.

27280

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: 76000J

NIG : 24115 41 1 2017 0003261

[MMC modificacion de medidas supuesto contencioso 0000374/2017](#)

Procedimiento origen: DCT divorcio contencioso 0000815/2014

Sobre: otras materias

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 18-10-2018

Parte dispositiva

Estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Ángela Velasco Gil, en representación de don Juan José González Gómez contra doña Mirela Dascalud y

Acuerdo:

–La guarda y custodia de la hija menor Evelyn se atribuye al padre, siendo la patria potestad ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

–En concepto de pensión de alimentos, la madre abonará mensualmente al padre dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad de 150 euros mensuales, dicha cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios del menor se distribuirán por mitad entre los progenitores.

–Se establece a favor de la madre el siguiente régimen de visitas: la madre podrá tener en su compañía a la menor fines de semana alternos desde las 18.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo. La entrega y recogida de la menor se hará en el domicilio paterno corriendo la madre con los gastos de traslado.

Las vacaciones de Navidad Semana Santa y verano se distribuirán por mitad entre ambos progenitores eligiendo a falta de acuerdo entre ambos progenitores los años pares la madre e impares el padre.

Todas las entregas y recogidas se realizarán en el domicilio de la menor.

No se imponen las costas causadas a ninguna de las partes.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación, artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que deberá presentarse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, con exposición de las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Auto aclaración 25-10-2018

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la procuradora Sra. Velasco Gil de aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Parte dispositiva

Estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Ángela Velasco Gil, en representación de don Juan José González Gómez contra doña Mirela Dascalud y, acuerdo:

–La guarda y custodia de la hija menor Evelyn se atribuye al padre, siendo la patria potestad ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

–En concepto de pensión de alimentos la madre abonará mensualmente al padre dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad de 150 euros mensuales, dicha cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios del menor se distribuirán por mitad entre los progenitores.

–Se establece a favor de la madre el siguiente régimen de visitas: la madre podrá tener en su compañía a la menor fines de semana alternos desde las 18.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo. La entrega y recogida de la menor se hará en el domicilio paterno corriendo la madre con los gastos de traslado.

Las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, se distribuirán por mitad entre ambos progenitores eligiendo a falta de acuerdo entre ambos progenitores los años pares la madre e impares el padre.

Todas las entregas y recogidas se realizarán en el domicilio de la menor.

No se imponen las costas causadas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S^a.; doy fe.

El/La Magistrado Juez.–El/La Letrado de la Administración de Justicia

Auto de aclaración 6-11-2018

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la procuradora Sra. Velasco Gil de aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Parte dispositiva

Estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Ángela Velasco Gil, en representación de don Juan José González Gómez contra doña Mirela Dascalul y, acuerdo:

–La guarda y custodia de la hija menor Evelyn se atribuye al padre, siendo la patria potestad ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

–En concepto de pensión de alimentos la madre abonará mensualmente al padre dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad de 150 euros mensuales, dicha cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios del menor se distribuirán por mitad entre los progenitores.

–Se establece a favor de la madre el siguiente régimen de visitas: la madre podrá tener en su compañía a la menor fines de semana alternos desde las 18.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo. La entrega y recogida de la menor se hará en el domicilio paterno corriendo la madre con los gastos de traslado.

Las vacaciones de Navidad Semana Santa y verano se distribuirán por mitad entre ambos progenitores eligiendo a falta de acuerdo entre ambos progenitores los años pares la madre e impares el padre.

Todas las entregas y recogidas se realizarán en el domicilio de la menor.

No se imponen las costas causadas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S^a.; doy fe.

El/La Magistrado Juez.–El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mirela Dascalul, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Ponferrada, a 13 de diciembre de 2018.–El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO OCHO DE PONFERRADA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: 761200

[LEV juicio sobre delitos leves 0000157/2018](#)

NIG: 24115 41 2 2018 0003292

Delito/delito leve: hurto (conductas varias)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Paula García López

Contra: Francisco Javier Galán Muñoz

EDICTO

Doña María de los Ángeles Arias Meneses, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de la Instancia e Instrucción número ocho de Ponferrada, por el presente hago saber:

Que en autos por delito leve nº 157/18 seguidos en este Juzgado se ha dictado en fecha 1/10/18 sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia nº 81/18

En Ponferrada, a 3 de octubre de 2018

Vistos por doña Cristina María Fernández Viforcós, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 8 de Ponferrada, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 157/18 por hurto, en el que intervienen como partes junto con el Ministerio Fiscal:

Denunciante: Paula García López

Denunciado: Francisco Javier Galán Muñoz.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Galán Muñoz como autor penalmente responsable de un delito leve de hurto, a la pena de 35 días de multa a razón de seis euros por día, con aplicación en caso de impago del artículo 53 del GP, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo:

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Ponferrada, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Javier Galán Muñoz en ignorado paradero, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y fijación en el Tablón de Anuncios del Juzgado, extendiendo y firmo la presente en Ponferrada a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Arias Meneses.

27508

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 24089 44 4 2018 0001378

Modelo: 074100

[PO procedimiento ordinario 0000460/2018](#)

Sobre: Ordinario

Demandante: Desirée Luicio Álvarez

Abogado: Antonio Bermejo Porto

Demandados: Coffeepan León SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

EDICTO

Doña Raquel Martín Andrés, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Desirée Luicio Álvarez contra Coffeepan León SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 0000460/2018, se ha acordado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Coffeepan León SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo de 2019 a las 10.20 horas, sala 8 en avenida Sáenz de Miera, 6, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, 10.30 horas sala 9 (quedando sin efecto el señalamiento para el día 19 de marzo de 2020 por adelantamiento de juicio), pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Coffeepan León SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 14 de diciembre de 2018.–La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Martín Andrés.

27324

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 24089 44 4 2018 0001282

Modelo: 074100

[PO procedimiento ordinario 0000429/2018](#)

Sobre: Ordinario

Demandante: Vanessa Álvarez Trevin

Abogada: Clara Lescún Vega

Demandados: Vanesa Diez Fernández, Fogasa, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

EDICTO

Doña Raquel Martín Andrés, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Vanessa Álvarez Trevin contra Vanesa Diez Fernández, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 0000429/2018, se ha acordado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Vanesa Diez Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 2019 a las 10.50 horas, en avenida Sáenz de Miera, 6, sala 10, para la celebración de los actos de conciliación, sala 8, y en su caso juicio, sala 9, 11.00 horas (quedando sin efecto el señalamiento del día 12 de febrero de 2010 por antelación de juicio) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vanesa Diez Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 14 de diciembre de 2018.–La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Martín Andrés.

27314

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LUGO

NIG: 27028 44 4 2016 0001994

Modelo: N81291

[ETJ ejecución de títulos judiciales 0000107/2018](#)

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 0000648/2016

Sobre: ordinario

Ejecutante: Miguel Regueiro Páez

Abogada: Eva María Real Seren

Ejecutado: Emp. "Logitrans 2012, S.L."

EDICTO

Doña María de los Ángeles López Carballo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Lugo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Regueiro Paez contra la empresa Logitrans 2012, S.L., sobre cantidad, ha dictado decreto de fecha 17-12-2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado EMP. "Logitrans 2012, S.L." en situación de insolvencia, por importe de 5.008,99 euros más el 10% de interés, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2324 en el Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo manda y firma doña María de los Ángeles López Carballo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Lugo; doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Logitrans 2012 SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Lugo, 17 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles López Carballo.

27506